



S-CO-SM-UAPCM-2026-23113

Manizales, viernes 03 de julio de 2026

Señor

ANÓNIMO

La ciudad

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada respecto de la actuación de un agente de tránsito adscrito a esta Secretaría de Movilidad, se realizó la verificación correspondiente con el servidor público involucrado, quien rindió el informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el procedimiento objeto de inconformidad.

De acuerdo con la información suministrada por el funcionario y revisados los hechos expuestos, se evidenció que el procedimiento fue adelantado conforme a las competencias conferidas a la autoridad de tránsito y en observancia de lo establecido en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, toda vez que el vehículo se encontraba estacionado sobre el andén, ocupando un espacio destinado exclusivamente para el tránsito peatonal, circunstancia que constituye una infracción a las normas de tránsito al generar obstrucción de la movilidad de los peatones y afectar el adecuado uso del espacio público.

Es importante señalar que el sector donde ocurrieron los hechos ha sido objeto de múltiples reportes ciudadanos relacionados con el estacionamiento indebido de vehículos sobre los andenes, situación que ha motivado la realización de controles periódicos por parte de esta Secretaría, con el propósito de garantizar la libre circulación de los peatones, proteger el espacio público y promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, respecto de la inconformidad manifestada frente a la imposición de la orden de comparendo, es pertinente precisar que esta constituye una citación para que el presunto infractor ejerza su derecho de defensa y contradicción, mas no una sanción definitiva. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, toda persona que no esté de acuerdo con la imposición de una orden de comparendo podrá comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, con el fin de solicitar la audiencia correspondiente, presentar los descargos, aportar las pruebas que considere pertinentes y controvertir las existentes, en garantía del debido proceso.

Será la autoridad competente, una vez surtido el procedimiento administrativo y valoradas integralmente las pruebas y argumentos presentados por las partes, quien adopte la decisión que en derecho corresponda, garantizando el respeto por los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Finalmente, esta Secretaría reitera su compromiso con el cumplimiento de la normatividad de tránsito, la protección del espacio público y la atención objetiva e imparcial de las peticiones e inconformidades presentadas por la ciudadanía, velando siempre por la seguridad vial y los derechos de todos los actores que hacen uso de las vías públicas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonatan Aguirre Ramos'.

JHONATAN AGUIRRE RAMOS

Subcomandante

Secretaria de Movilidad